

Albán, Cundinamarca cinco (5) de diciembre de 2023

De acuerdo con lo aclarado por la parte demandante y verificado que se hayan cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 93 y 424 del Código General del Proceso en cuanto a la reforma de la demanda respecto a

- 1. La inclusión como prueba el dictamen pericial independiente aportado por el apoderado de la parte demandante.

Además de lo anterior téngase en cuenta la manifestación del Dr. PAULO CESAR MUNAR LOZANO, donde renuncia al poder conferido por la parte Demandada. Como lo solicitado es procedente, es del caso ACEPTAR tal Renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda en el trámite de Responsabilidad Civil Extracontractual, invocado por TRACTO CARGA LTDA en contra de LIBIA STELLA ZAMBRANO Y WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda al demandado por el termino de **diez (10) días**, dicho termino correrá pasados tres (3) días desde la notificación, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ACEPTESE** la renuncia de como abogado de la parte demandada del señor PAULO CESA MUNAR LOZANO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **06 de diciembre de 2023**
Notificado por anotación en **Estado N° 073** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

REFORMA A LA DEMANDA DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

31.10.2023

REF 2023-004

DEMANDANTE: TRACTO CARGA LTDA

DEMANDADO: LIBIA STELLA ZAMBRANO Y

WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ

LeginTech™

Respetado señor juez

CONTRA

Demandante

Yo, **DANIEL FERNANDO QUINTERO**
C.C. 1010175321
T.P. 216.710 CSJ
En calidad de apoderado judicial de:
TRACTOCARGA LTDA
NIT: 800105213-6

Demandados

LIBIA STELLA ZAMBRANO ESCOBAR

**WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ
ZAMBRANO**
Domiciliados y residentes en: Líbano –
Tolima

Presento ante usted

Reforma a la demanda en los siguientes terminos.

- 1.La reforma que invoco tiene por objeto aportar prueba pericial independiente elaborada por **Ramiro Montenegro**, perito certificado (anexo documentos que acreditan idoneidad)
- 2.El resto de la demanda formulada queda como fue presentada

Para que

Señor Juez se decrete y escuche el testimonio pericial de **Ramiro Montenegro** perito certificado,

Se aprecie, valore y se acredite el daño emergente y el lucro cesante propuesto en la demanda inicialmente formulada

Anexos a la presente reforma a la demanda

1

Dictamen pericial practicado por **Ramiro Montenegro** en el que se valora y acredita el **daño emergente y el lucro cesante** sufrido con ocasión al accidente de transito



2

Documentos que acreditan la idoneidad técnica y profesional del señor **Ramiro Montenegro** profesional que ha elaborado el dictamen pericial



Las declaraciones, afirmaciones y demandas se efectúan bajo la gravedad de juramento

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel F. Quintero Barriga', is centered within a large, faint, light-gray shield-shaped watermark. The watermark also contains a stylized 'L' and 'T' logo.

DANIEL FERNANDO QUINTERO BARRIGA
C.C 1.010.175.321 de Bogotá D.C
T.P No. 216.710 exp. C.S de la J

LeginTech™

DICTAMEN PERICIAL

FECHA DICTAMEN: SEPTIEMBRE 30 de 2023.

SOLICITANTE: TRACTOCARGA S.A.S

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRACTOCARGA S.A.S

DEMANDADO: LIBIA STELLA ZAMBRANO Y WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ

RADICADO: P/D

JUZGADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA.

PERITO ENCARGADO: RAMIRO MONTENEGRO SIERRA C.C. No: 10.122749

PROFESION: ECONOMISTA INDUSTRIAL. UNIVERSIDAD CATOLICA DE PEREIRA.
TARJETA PROFESIONAL No 23417 CONALPE. TECNICO EN AVALUOS.
AVAL-10.122.749. ANAV. SIC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.122.749

MONTENEGRO SIERRA

APELLIDOS

RAMIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1966

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-OCT-1984 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00147573-M-0010122749-20090123

0009621750A 1

30425832



UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

Avenida de las Américas (Avenida Sur), frente al Parque del Café - A.A. 2435

Tels: 963 - 375940 - 377912 - 272877 Fax: 963 - 375635

PEREIRA - COLOMBIA

ACTA DE GRADO No. 54

Diciembre 6 de 1996 - Sala del Estudiante UCPR. "Francisco Nel Jiménez Gómez".

"En nombre de Dios, fuente de toda Sabiduría, y previa convocatoria hecha por la Universidad Católica Popular del Risaralda, se dió comienzo al Acto de Graduación, de conformidad con el Acuerdo No. 284 de la Junta Directiva del ICFES, por el cual se faculta a nuestra Universidad para otorgar, en nombre de la República de Colombia, el título de **ECONOMISTA INDUSTRIAL**."

Conocido el informe que presentó el Señor Decano Académico, en nombre del Consejo Académico, sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales, y la aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios de la facultad de Economía Industrial, por parte de los señores...

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, Cédula No. 10'122.749 de Pereira.

Se procedió a la toma de Juramento, en los siguientes términos:

"JURAI A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES PROPIOS DE VUESTRA PROFESIÓN, SERVIR A LA COMUNIDAD Y A LAS PERSONAS Y LUCHAR POR EL ENGRANDECIMIENTO DE VUESTRA UNIVERSIDAD Y DE VUESTRA PATRIA?"

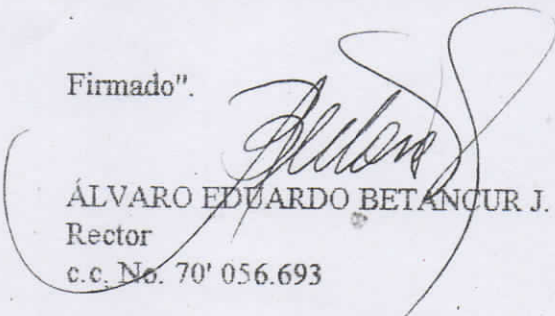
Si Juramos, respondieron los graduandos.

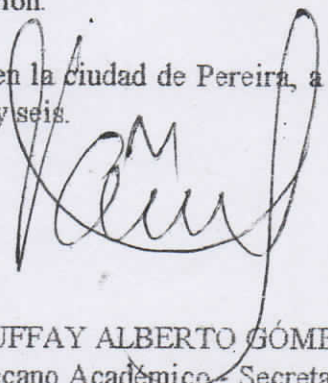
SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, SI NO LO HICIEREIS, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN".

Acto seguido, se hizo entrega del documento que lo acredita como Economista Industrial y lo habilita para ejercer legalmente la profesión.

Cumplido el objetivo, se dió por terminada la sesión, en la ciudad de Pereira, a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Firmado".


ÁLVARO EDUARDO BETANCUR J.
Rector
c.c. No. 70' 056.693


DUFFAY ALBERTO GÓMEZ R.
Decano Académico - Secretario
16' 342.487

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMIA



MATRICULA DE ECONOMISTA
Nro. 23417
RAMIRO
MONTENEGRO SIERRA
C.C. 10.122.749
UNIV. CATOLICA R/DA.

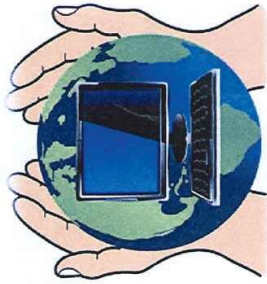


Presidente del Consejo

CARVAJAL S.A.

01/97-22452

Esta tarjeta acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1.969 y 37 de 1.990 y el decreto reglamentario 2890 de 1.991.



República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Técnico – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia,
Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

MONTEGRO SIERRA RAMIRO

Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.122.749 de Pereira

El Certificado de Aptitud Ocupacional de

Técnico Laboral por Competencias en:

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial


GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General


ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaría General

Acta 39

Folio 96

Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de marzo de 2019

República de Colombia



Departamento del Atlántico



Instituto Técnico de Administración y Salud

Aprobación de Programas: No. 106 del 28 de Abril de 2016 Secretaría de Educación de Malambo
Licencia de Funcionamiento No. 105 de Abril 28 de 2016 Secretaría de Educación de Malambo

Otorga a:

Ramiro Montenegro Sierra

Documento de Identidad No. 10.122.749 de Pereira (Risaralda)

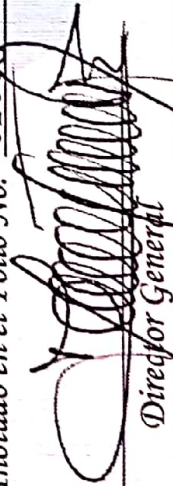
Por haber terminado satisfactoriamente sus estudios teórico-prácticos con una duración de 1300 horas

**El Presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:
Técnico En Avalúos**

Registro de Programa según Resolución 00453 del 11 de diciembre de 2019 Expedida por la Secretaría de Educación Malambo (AtL)

Dado en Malambo a los 30 días del mes de Octubre de 20 20

Anotado en el Folio No. 01066 del Libro No. 01 Registro No. 01


Director General


Director Académico



INC-2020A-D060

CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV

RESOLUCIÓN 00836 DE 2020
(19 NOVIEMBRE 2020)

Por lo cual se efectúa la actualización en el RAA

Radicación: 00860-10122749

EL COMITÉ DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES. ANAV

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 1673 de 2013, en el Capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, la resolución 64191 del 16 de septiembre de 2015, artículo 53 del Reglamento Interno de Anav y acta del Consejo directivo del 5 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 26408 del 19 de abril de 2018 y 74117 del 3 de octubre de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio reconoció y autorizó la operación de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA).

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de su función de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Avaluadores la información de los avaluadores, la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES – ANAV, fundamenta el esquema de Inscripción consagrado en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013.

TERCERO: Que, para efectos de la actualización en el RAA, los avaluadores podrán actualizar en una o más categorías o especialidades señaladas en el artículo 2.2.2.17.2.2. del Decreto 1074 de 2015, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a avaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.17.3.4 del Decreto 1074 de 2015.

CUARTO: Que, según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interno, literal b indica que: *“actualizaciones del Registro: Adicionalmente a la inscripción inicial, en el RAA se realizara la actualización de las modificaciones requeridas conforme la normatividad vigente.”* Para tal efecto, el aspirante debe aportar la documentación enunciada en la Política de inscripción en el RAA de la Circular Reglamentaria No. 04.

QUINTO: Una vez verificado que los documentos se encuentren en debida forma y el solicitante no tenga suspendido o cancelado su registro, se dejará constancia en el sistema; a partir de ese momento iniciará en un término máximo de diez (10) días hábiles para evaluar que la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.17.2.2 del decreto 1074 de 2015, y proceder con la inscripción en el Registro abierto de avaluadores (RAA).

SEXTO: Que, mediante el artículo 32 de la ley 1673 de 2013, ANAV, “deberá negar la solicitud de inscripción, cuando no se provea la información requerida o formulada en los reglamentos de dicho organismo de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, o cuando el solicitante no reúna las calidades para hacer parte del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de la entidad.” Así mismo, ANAV, negará la actualización cuando no se provea la información requerida dentro de la Circular Reglamentaria No. 04.

SÉPTIMO: Que, mediante la Sentencia C-385, de 2015, la Corte Constitucional define: *“el requisito de educación fijado en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 exige las áreas del conocimiento y no materias en específico. Por lo tanto, en*

cumplimiento de esa medida deben examinarse los contenidos programáticos de los pre y pos-gradados o/y carreras técnicas - tecnologías que allegue el peticionario y no exclusivamente los nombres o títulos de las asignaturas."

OCTAVO: Que, así mismo la sentencia anteriormente citada define que: *"el legislador propuso la Ley 1673 de 2013 con el fin de eliminar los riesgos de la actividad de valuación a través de requisitos de formación académica y de uniformidad, toda vez que existía una multiplicidad normativa que dificultaba la calidad del servicio. Cabe acotar que el ejercicio de la valuación requiere un conocimiento especializado para su adecuado desempeño, por eso, es una actividad que disminuirá su riesgo mediante la formación académica. En suma, el ejercicio del oficio de la valuación entraña un riesgo para la economía, el sistema financiero y los recursos fiscales del Estado, amenaza que puede causar inequidad, desigualdad e ineficiencia. Además, esa inminencia de la configuración de peligro puede ser controlable con la formación académica, condición que exige el mismo ejercicio de la valuación."*

NOVENO: Que, la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, solo puede realizar la inscripción de los avaluadores en las categorías y los alcances establecidos en el artículo 2.2.2.17.2.2 del Decreto 1074 de 2015, a partir del estudio de los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas por el avaluador. Por lo tanto, ANAV no se encuentra facultada para inferir conocimientos o dar alcances diferentes a los contenidos temáticos expresamente señalados para cada asignatura dentro de los contenidos programáticos que allegue cada avaluador, razón por la cual es necesario que este acredite el cumplimiento de la totalidad de requisitos definidos por el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 para ser inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

DÉCIMO: Que, mediante esta resolución se indica de manera precisa y clara las categorías en las cuales se actualiza la inscripción del avaluador y se determinará cuál(es) restricción(es) tiene el(los) alcance(s) de la(s) categoría(s) asignada(s).

DÉCIMO PRIMERO: Que, el avaluador **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.122.749** de Pereira, solicitó traslado de ERA y quedó registrado en la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, el día **09 de abril de 2019** y se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA con las categorías de **Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Obras de Infraestructura** en los siguientes alcances (estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar); **Inmuebles Especiales; Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil; Maquinaria y Equipos Especiales; Semovientes y animales; activos operacionales y establecimientos; intangibles.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el avaluador **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.122.749** de Pereira, inscrito el día **19 julio del 2018** ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, con el **AVAL-10122749**, solicitó actualización de la(s) categoría(s) y alcance(s) según el artículo 2.2.2.17.2.2 del Decreto 1074 de 2015; para lo cual, el avaluador presentó la documentación establecida en la Política de inscripción en el RAA de la Circular Reglamentaria No. 04.

DÉCIMO TERCERO: Que este comité evaluó y analizó la documentación sobre la actualización de la(s) categoría(s) y alcance(s).

Para ello el comité procedió de la siguiente manera:

1. Analizó:
 - A. La recomendación entregada por la dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro.
 - B. Los documentos aportados por el avaluador de acuerdo a los requerimientos para el estudio de la actualización al RAA.
 - C. La(s) categoría(s) o especialidad(es) solicitada(s) en el formulario de actualización al registro abierto de avaluadores (RAA) anexo N° 8.

2. Evaluó:

Los contenidos programáticos de los pre y pos-grados y/o carreras técnicas – tecnologías que allegó el evaluador, conforme a lo indicado en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013. Por lo tanto, en cumplimiento de esa medida a partir de lo transcrito en precedencia, este comité considera que el señor **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.122.749** de Pereira, cumple los requisitos exigidos en la normatividad para actualizar la(s) categoría(s) asignada(s) inicialmente en el Registro abierto de evaluadores (RAA), con fundamento en el siguiente análisis:

- La recomendación entregada por la dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro.

De acuerdo con el análisis emitido por la dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro, se determina que el evaluador **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA**, aportó los documentos requeridos para la actualización en el RAA, del mismo modo cumple con los requisitos para dar inicio al proceso de evaluación de la asignación de las nuevas categorías y alcances en el RAA.

- Documentos aportados por el evaluador de acuerdo a los requerimientos para el estudio de la actualización al RAA.

Teniendo en cuenta, los documentos que soportaron y dieron respaldo a la evaluación realizada por el comité para la asignación de las nuevas categorías, alcances y restricciones fueron:

1. Certificación de aptitud ocupacional del Técnico Laboral por Competencias en TÉCNICO EN AVALÚOS, expedido por el Instituto Técnico de administración y salud-INCATEC, folio N°0106C, libro de certificaciones N°01, dado en Malambo a los 30 días del mes de octubre de 2020.
 2. Diploma Técnico Laboral por Competencias en TÉCNICO EN AVALÚOS, expedido por el Instituto Técnico de Administración y Salud-INCATEC, folio N°0106C, libro de certificaciones N°01, registro N°01, dado en Malambo a los 30 días del mes de octubre de 2020.
 3. Contenido programático del Técnico Laboral por Competencias en TÉCNICO EN AVALÚOS, expedido por el Instituto Técnico de Administración y Salud-INCATEC, número de folios 18.
 4. Verificación del título académico del Técnico Laboral por Competencias en TÉCNICO EN AVALÚOS de INCATEC, información recibida el día 17 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico servicioalcliente@incatec.edu.co.
 5. Formulario de inscripción al registro abierto de evaluadores (RAA) anexo N° 8.
 6. Soporte de pago de la actualización realizado el día 03 de noviembre de 2020.
- La(s) categoría(s) o especialidad(es) solicitada(s) en el formulario de actualización al registro abierto de evaluadores (RAA) anexo N° 8.

Se observó que el formulario de actualización al registro abierto de evaluadores (RAA) anexo N° 8 aportado por el evaluador se encuentra correctamente diligenciado, firmado, con foto, sin tachones, sin enmendaduras y se encuentra seleccionado el acápite de la(s) especialidad(es) o categoría(s) a la(s) que desea inscribirse en el RAA; el acápite de requisitos para la afiliación y/o actualización de datos, fue verificada la información contemplada en la columna de título o soporte a través del correo electrónico servicioalcliente@incatec.edu.co.

- El artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 exige las áreas del conocimiento generales y específicas requeridas para la actualización por formación académica en el RAA, por lo que en cumplimiento de esa medida se examinó el Contenido programático del Técnico Laboral por Competencias en TÉCNICO EN AVALÚOS del Instituto Técnico de administración y salud-INCATEC que allegó el evaluador para realizar la actualización de las categorías y alcances.

DÉCIMO CUARTO: Que, de acuerdo a lo contenido en el Syllabus del programa TÉCNICO EN AVALÚOS del Instituto Técnico de administración y salud-INCATEC, se evidencio que las Normas Sectoriales de Competencia Laboral – NSCL, bajo las cuales se desarrolló el programa de formación mencionado, son:

“Norma: 210302012: Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.

Norma: 210302001: Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente.

Norma: 210302006: Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con las normas y legislación vigente.

Norma: 210302008: Valorar empresas e intangibles teniendo en cuenta metodologías, normas y legislación vigentes.

Norma: 210302003: Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles especiales de acuerdo con normas y legislación vigentes.

Norma: 210302009: Aplicar metodologías valuatorias para bienes ambientales y/o recursos naturales de acuerdo con la normativa vigente.

Norma: 210302013: Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.

El comité evaluó los requisitos de educación fijados en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, el evaluador demostró el cumplimiento de la adecuada formación académica mediante Acta de grado, certificado de aptitud ocupacional y contenido programático del Instituto Técnico de administración y salud-INCATEC, para la asignación de las categorías, alcances y restricciones específicas con las que se efectúa la actualización como evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

El comité estudió cada categoría de acuerdo a la solicitud realizada en el formulario de actualización al registro abierto de evaluadores (RAA) anexo N° 8 y aquellas posibles categorías no solicitadas por el evaluador, en particular y teniendo en cuenta que el evaluador posee por régimen académico las categorías de **inmuebles Urbanos; inmuebles Rurales; obras de Infraestructura** en los siguientes alcances: (estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar); **inmuebles especiales; maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil; maquinaria y equipos Especiales; semovientes y animales; activos operacionales y establecimientos; intangibles**, y se confrontó el contenido programático con los alcances que cada una de las categorías contempla. Por lo tanto, se conceden las categorías de **recursos naturales y suelos de protección; intangibles especiales**, así mismo, se evidencia la acreditación de conocimientos en:

1. Teoría del valor.
2. Economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a evaluar.
3. Conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a evaluar.
4. Las Ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a evaluar.
5. De las Metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a evaluar.
6. Métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes.
7. En la correcta utilización de instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a evaluar.

Las categorías de **edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos; obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares**; durante el proceso de análisis, verificación y revisión no se evidencia formación académica, conocimientos generales ni específicos de ninguno de los alcances de estas categorías dentro del contenido programático del Técnico Laboral por Competencias en **TÉCNICO EN AVALÚOS** expedido por el Instituto Técnico de administración y salud-INCATEC. Por tal motivo, ANAV, no concede la asignación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, ANAV,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se CONCEDE la actualización en el RAA al señor **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.122.749** de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución las siguientes categorías, alcances y restricciones respectivas, así:

No.	CATEGORIAS	ASIGNACIÓN	ALCANCES
3.	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	SI	Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.
4.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	SI	Puentes y túneles
13.	INTANGIBLES ESPECIALES	SI	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales, litigiosos, demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Parágrafo primero: La inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) no lo exime de la responsabilidad de los postulados éticos establecidos en la Ley 1673 de 2013, Decreto 1074 de 2015, Reglamento Interno de ANAV y Circular reglamentaria 02 – Código de Ética. Por lo cual, no podrá realizar avalúos sobre la(s) categoría(s) y alcance(s) no establecido(s) en esta resolución por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV.

Parágrafo segundo: La actualización en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) no lo exime de la responsabilidad y el compromiso de continuar actualizando los conocimientos con el fin de adquirir nuevas herramientas para ejercer la actividad valuatoria de forma eficiente y eficaz, siempre de la mano de la vanguardia y las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO TERCERO: Se NIEGA la actualización en el RAA de las siguientes categorías y alcances de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No.	CATEGORIAS	ASIGNACIÓN	ALCANCES
5.	EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS	NO	Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.
9.	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES	NO	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valores históricos, culturales, arqueológicos, paleontológicos y similares.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.122.749** de Pereira, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el director comité de autorización de inscripciones, y

en subsidio de apelación ante el Presidente Ejecutivo de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. .

ARTÍCULO QUINTO: La cuota de mantenimiento deberá pagarla anualmente en la fecha en que quedó inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – R.A.A., en los términos establecidos en el reglamento interno y circulares reglamentarias, de conformidad con la política tarifaria establecida por el consejo directivo que se encuentra publicada en la página web.

Parágrafo primero: Para la obtención de certificados adicionales al inicialmente expedido con esta resolución, deberá sufragar las tarifas señaladas para este efecto las que se encuentra publicada en la página web.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Director Comité de Autorización de inscripciones.



DIEGO DE JESUS MONROY RODRÍGUEZ

Notificación

Nombre:

Identificación:

Dirección de notificación judicial:

Email de notificación judicial:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

Cédula: 10.122.749 de Pereira.

Manzana 35 casa 34, Villa del Prado – Pereira.¹

ramirosierra_106@hotmail.com

¹ Dirección de notificación señalada por el evaluador en el formulario de Inscripción y/o actualización a la ERA ANAV.



Certifica que

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

c.c. 10122749

asistió al curso de:

EXCEL Básico para Avaluadores

Realizado los días 1 al 12 de febrero del 2021, con una duración de 30 horas prácticas

Sergio A. Fernández Gómez

Avaluador profesional



Organiza

Darío Ducán Izquierdo Ochoa

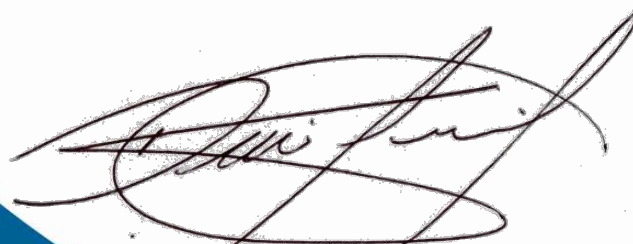
Gerente

Certifica

Que:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA
C.C. 10122749

Asistió al **Taller Virtual Intangibles Especiales: Servidumbre e indemnización al Patrimonio**, realizado del 4 al 8 de mayo de 2020, con una duración de 15 horas.



Darío Duván Izquierdo Ochoa
Gerente



Sergio Alfredo Fernández Gómez
Avaluador - Facilitador
RAA: AVAL-71592242





Certifica que
RAMIRO MONTENEGRO SIERRA
C.C. 10122749

asistió al curso de:

TALLER: MÉTODOS VALUATORIO EN COLOMBIA
(MERCADO, CAPITALIZACIÓN, COSTOS DE REPOSICIÓN Y RESIDUAL).
Paso a Paso

Realizado entre los días 15 de febrero y 05 de marzo del 2021, 30 horas teóricas-prácticas

Sergio A. Fernández Gómez
Coordinador Académico AVALÚOS 620



Organiza

Darío Duván Izquierdo Ochoa
Gerente



Certifica que
RAMIRO MONTENEGRO SIERRA
C.C. 10122749

asistió al curso de:

TALLER: INTERVENTORÍA/REVISIÓN DE AVALÚOS.
Paso a Paso

Realizado entre los días 12 al 16 de abril del 2021, 15 horas teóricas-prácticas

Sergio A. Fernández Gómez
Coordinador Académico AVALÚOS 620



Organiza

Darío Duván Izquierdo Ochoa
Gerente



**CORPORACIÓN
COLEGIO NACIONAL
DE AVALUADORES**

CERTIFICA A:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

Con Cédula No: **10122749**

**Asistió al TALLER TEÓRICO PRÁCTICO
DE VALORACIÓN DE EMPRESA EN MARCHA, CATEGORIA 11
DECRETO 556 DE 2014**

24 y 25 de junio, 8 hr, 2022

Facilitador: Luz Stella Betancur Tabares, Contadora, Ingeniero Informatica, Especialista en Gestion del
Conocimiento y Avaluadora Profesional


SERGIO ALFREDO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente y Representante Legal





CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CERTIFICA A:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

Con Cédula No: **10122749**

**Asistió al TALLER TEÓRICO PRÁCTICO
OPERACIÓN DEL NUEVO GEOPORTAL IGAC CON FINES DE
INFORME VALUATORIO**

18 y 19 de mayor 2022, 6 hrs, 2022

Facilitador: Ing. Ricardo Malagón


SERGIO ALFREDO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente y Representante Legal





CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CERTIFICA A:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

Con Cédula No: **10122749**

**Asistió al TALLER TEÓRICO PRÁCTICO
VALORACIÓN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE Y
VALORACIÓN SERVIDUMBRE**

mayo 21, 27, junio 4 y 11, 10 hrs, 2022

Facilitador: Abo. Esteban Gómez Zapata, Ing. Sergio Alfredo Fernández Gómez


SERGIO ALFREDO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente y Representante Legal





**CORPORACIÓN
COLEGIO NACIONAL
DE AVALUADORES**

CERTIFICA A:

RAMIRO MONTENEGRO SIERRA

Con Cédula No: **10122749**

Asistió al TALLER TEÓRICO PRÁCTICO

**PRUEBA PERICIAL Y SU SUSTENTACIÓN EN PROCESOS
JURÍDICOS (PPSPJ)**

desde marzo 15 de 2022, 15 hrs, 2022

Facilitador: Abo. Daniel Galindo, Abo. Andres Montoya Vélez, Abo. Perches Giraldo Campuzano, Arq. Mario
Alvarez Ureña


SERGIO ALFREDO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente y Representante Legal





**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL RISARALDA**

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10,122,749. Suscribió el contrato No. 1843 de 2019 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES, A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.
FECHA DE INICIO	29 de julio de 2019
FECHA FINAL	30 de diciembre de 2019
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$7,500,000.00
ESTADO	FINALIZADO / NO REQUIERE LIQUI

OBLIGACIONES CONTRATISTA

- 1-1. PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIÑÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
 2. ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS.
 3. REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.
 4. REALIZAR AVALÚOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.
 5. REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
 6. REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012.
 7. REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
 8. REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
 9. PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
 10. ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
 11. RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
 12. CONTAR CON EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA
- 2-INFORMES A ENTREGAR:



1. INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y Estrictamente dentro del plazo estipulado para el efecto, radicados previamente en el grupo de correspondencia.
2. RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
3. BASE DE DATOS DE AVALÚOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
4. APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
5. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.
6. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.

La presente certificación y sus modificaciones (si aplica) se expide a los 10 días del mes de marzo de 2021, en la ciudad de Pereira

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA

Director Territorial Risaralda

Revisó Nathalia Peñaranda Marin

Elaboró Ana Liria Valencia Rodriguez



**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL RISARALDA**

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10,122,749. Suscribió el contrato No. 1930 de 2020 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES, A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES
FECHA DE INICIO	04 de septiembre de 2020
FECHA FINAL	30 de diciembre de 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$11,250,000.00
ESTADO	FINALIZADO / NO REQUIERE LIQUI

OBLIGACIONES CONTRATISTA

1-PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIÑÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 2-ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL GIT DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 3-REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA, PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA QUE LE SEAN ASIGNADOS. 4-REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA Y/O AVALÚOS IVP QUE LE SEAN ASIGNADOS. 5-REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012. 6-REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS. 7-PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 8-ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. 9-RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS. 10-CONTAR CON EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



La presente certificación y sus modificaciones (si aplica) se expide a los 10 días del mes de marzo de 2021, en la ciudad de Pereira

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA

Director Territorial Risaralda

Revisó Nathalia Peñaranda Marin

Elaboró Ana Liria Valencia Rodríguez



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL RISARALDA**

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10,122,749. Suscribió el contrato No. 1968 de 2021 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES, A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES
FECHA DE INICIO	10 de marzo de 2021
FECHA FINAL	09 de diciembre de 2021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$30,000,000.00
ESTADO	TERMINADO

OBLIGACIONES CONTRATISTA

1-PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 2-ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL GIT DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 3-REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA, PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA QUE LE SEAN ASIGNADOS. 4-REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA Y/O AVALÚOS IVP QUE LE SEAN ASIGNADOS. 5-REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012. 6-REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS. 7-PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. 8-ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. 9-RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS. 10-CONTAR CON EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



La presente certificación y sus modificaciones (si aplica) se expide a los 26 días del mes de julio de 2022, en la ciudad de Pereira

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

RAUL YEPES CASTRILLON

Director Territorial Risaralda

Revisó Diana Marcela Parra Mendoza 

Elaboró Ana Liria Valencia Rodriguez 



PIN de Validación: b5ca0ae3



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10122749, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10122749.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAMIRO MONTENEGRO SIERRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
19 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5ca0ae3



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

- Puentes, túneles.

Fecha de inscripción
19 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del



PIN de Validación: b5ca0ae3



automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
19 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5ca0ae3



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Dirección: MANZANA 35 CASA 34 VILLA DEL PRADO

Teléfono: 3117331409

Correo Electrónico: ramirosierra_106@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos

Rurales y Especiales - Tecni-Incas.

Técnico en Avalúos - Incatec

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	27 Mar 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10122749.

El(la) señor(a) **RAMIRO MONTENEGRO SIERRA** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b5ca0ae3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Octubre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b5ca0ae3



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal